

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza ó Hijos, Picardía, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 138.

Luego que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán á extender y remitirán á este Gobierno de provincia en el improrrogable término de diez días, un estado que comprenda el número de establecimientos y asociaciones de beneficencia que se hallen enclavados dentro de su distrito municipal; tales como Casas de Maternidad, Casas de Expositos, Hospitales, Pósitos, Escuelas gratuitas, Obras Pías, etc., consiguiendo si el establecimiento de que se trata ocupa edificio levantado á su objeto, ó de otra procedencia, que se determine, y cedido por el Estado; si está instalado con absoluta independencia ó agregado á otro y formando de él como una Sección.

Encarezco la exactitud en este servicio y su mucha urgencia, esperando confiadamente verlo desempeñado en el indicado plazo, sin poderme en la precisión de tener que adoptar medidas coercitivas para conseguirlo.

Leon 15 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 139.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Enrique Calvo, natu-

ral de Caluso, Concejo de Caso, en Oviédo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 12 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

SEÑAS.

Diez y seis años de edad, estatura corta, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz regular, cara redonda y color moreno.

### SECCION DE PONENTO.

Mina.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 3, de edad de 57 años, profesion industrial, se ha presentado en la Sección de Pomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de Hierro llamada *La Manuelita*, sita en terreno labrantío de Doña Paula Díez, del pueblo de Villapodambre, Ayuntamiento de Soto y Amio, y sitio de Gustiengo, y linda al S. el arroyo del Rebolhar, al N. Bayo de San Roque, al E. Vallina de Rodriguez y al O. un arroyo, la Cobertiela y camino que vá desde Villapodambre á Callejo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor en las tierras labrantías como á 20 metros al O. de una canal ó arroyuelo que baja al arroyo Remollar en otro terreno de Paula Díez. Desde él se medirán 520 metros al E. S. E., 80 metros al O. N. O., 100 metros al S. S. O. y otros 100 al N. N. S.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Febrero de 1878.—Ricardo Puente y Brañas.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 25 de Febrero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Mollada, Ureña, Perez Fernandez Franco, Cubero, Baucilla, Chocón, Alvarez Miranda, Quirós, Casado Paz, Garcia Miranda, Conceillon, Llamazares, Bustamante, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, se leyó el actu de la anterior, que fué aprobada.

Se enteró la Diputacion de que los Sres. Criado Ferrer, Fernandez Flores, Aramburu, Martinez y La Calle, no pueden asistir á las sesiones por encontrarse enfermos.

Aceptado por D. Francisco Siso y Ruiz el cargo de Diputado á Cortes, incompatible con el de provincial que venia desempeñando por el distrito de Villafranca del Bierzo, se acordó admitir la renuncia que presenta de este último, y declarar su vacante, participándose al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 32 de la ley provincial de 2 de Octubre.

Quedó enterada la Diputacion del nombramiento hecho por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado á favor de D. Manuel Ureña, de Vocal de la Comisión provincial.

Pasaron á las Comisiones de Hacienda y Gobierno y Administracion, respectivamente, las instancias de las Diputaciones de Murcia y Madrid, sobre Hacienda provincial y Guardia rural.

Sr. Gobernador. Antes de entrar en el despacho ordinario, tengo que anunciar á la Corporacion la triste noticia del fallecimiento de su Vicepresidente D. Ricardo Mora Varous. Ante este acontecimiento tan desagradable, creo interpretar fielmente los deseos y aspiraciones de todos los Sres. Diputados, propendiendo se sirvan acordar por unanimidad, que han oido con sentimiento la pérdida de una persona tan digna, tan activa y tan ilustrada como el Sr. Mora, cuyo hueco es difícil llenar, y cuyos conocimientos administrativos eran indudables.

Hecha la pregunta y siendo la contestacion afirmativa, se acordó declarar la vacante de la Vicepresidencia de la Diputacion y del distrito de Astorga, á los efectos prevenidos en el art. 32 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre, y 16 del reglamento interior para el régimen de las sesiones.

Sr. Canseco. Efecto del lamentable acontecimiento de que acaba de dárseos noticia por el Sr. Gobernador, y de la irreparable pérdida del Sr. Garcia Vizán, se halla incompleta la Comisión permanente de actas, de la que formaban parte dichos señores, en union con el que su este momento tiene el honor de dirigiros la palabra. Ruego, pues, con este motivo á la Diputacion se sirva proceder al nombramiento de dos Vocales, toda vez que es preciso ocuparnos del acta del distrito de Ponferrada.

Tomadas en consideracion las anteriores indicaciones, se procedió á la eleccion de dos Vocales en la forma dispuesta en el art. 5.º del reglamento; y como de dicho acto resultasen con mayoría de votos los Sres. D. Bernardo Llamazares y D. Antonio Mo-

llada, por la Presidencia se procedió á su proclamación para los cargos de que se deja hecho mérito.

Entrando en la órden del día, se dió lectura del dictámen de la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la elección verificada en Ponferrada para cubrir la vacante del señor Garza, y que se admita como Diputado á D. José María Gonzalez de la Carrera, único candidato que obtuvo votos en dicho distrito.

Declarado el dictámen urgente por no haber más asuntos de que tratar, se aprobó sin discusión, proclamando Diputado por el distrito de Ponferrada á D. José María Gonzalez, quien se posesionó desde luego del cargo, manifestando que siendo este incompatible con el de Alcalde de los Barrios de Salas, que hasta este momento ha venido desempeñando, hace renuncia de la Alcaldía, y así espera se haga presunte al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

Sr. Ureña. Importa mucho á la provincia en general que por la Administración económica se acelere la tramitación de los expedientes de calamidades, para que las Cortes puedan ocuparse de ellos y condonar á los pueblos las contribuciones. Deseo, por lo tanto, que la Diputación dirija un ruego al Sr. Jefe económico para que nos remita los expedientes indicados, á fin de que, una vez informado sobre ellos por la Diputación provincial puedan mandarse á su destino.

Conformes los Sres. Diputados con las anteriores indicaciones, se acordó por unanimidad dirigirse á la Administración en la forma propuesta.

Sr. Bustamante. De la lectura del acta de hoy se desprende que la Diputación en 4 de Enero acordó aprobar la proposición presentada sobre construcción de un palacio provincial, faltando tan solo el nombramiento de una Comisión que se encargue de realizar el pensamiento. Es llegado, por lo tanto, el momento de que se elija esta.

Sr. Ureña. Si la Comisión que el Sr. Bustamante quiere nombremos, ha de encargarse de gestionar en Madrid el pago de los créditos con los que se ha de hacer el palacio, estoy conforme en que se nombre, sinó, no tiene objeto.

Sr. Quirós. La idea y pensamiento indicados por el Sr. Bustamante no tienen aplicación en el momento presente, según acertadamente acaba de indicar el Sr. Ureña. De la lectura del acta del día 4 se deduce en efecto que la Diputación, á instancia del señor Bustamante y otros cuantos Diputados, que por cierto tenían mucha prisa en que cuanto antes se aprobase su proposición respecto al palacio provincial, acordó destinar de los créditos que se cobrasen la cantidad de 50.000 duros, con el objeto de construir un edificio donde pudieran instalarse cómoda y holgadamente todas las dependencias de la provincia.

Ahora bien, no habiendo llegado el momento de cobrar un solo céntimo de esos créditos que nos adeudan cuál es el objeto del nombramiento de la Comisión? Ninguno: lo primero es que venga el dinero, y cuando le tengamos en nuestro poder, que acaso será dentro de cuarenta años, entonces estará muy en su lugar el nombramiento de esa Comisión que hoy quiere elegir el Sr. Bustamante, á cuyo buen criterio no se ocultará seguramente que el hoy se nombra la tal Comisión, sería adelantarnos á acontecimientos que quizá no se realicen.

Sr. Bustamante. El deseo de que se cumpla el acuerdo de la Diputación y se erija un palacio que perpetúe el fausto acontecimiento del matrimonio de S. M., me movió á pedir la elección de una Comisión, no precisamente para que contraiga compromisos y proceda á adquirir un edificio con los créditos que para ella se destinan, sino para que estudie si con los recursos propios de que hoy podemos disponer es realizable el pensamiento. De esta suerte se preparan trabajos, se adquieren antecedentes y se estudia el medio de llegar al fin que todos deseamos, que es vivir con holgura y cual corresponde á la representación de la provincia. No es, por lo tanto, estéril el trabajo de la Comisión, ni esta ha de consumir sus días en el ocio, sino que tiene campo suficiente donde estender su actividad. Hoy mismo se nos brinda con el convento de Santo Domingo, donde puede construirse un suntuoso edificio. También es fácil adquirir el palacio de los Guzmanes, y la Sociedad de Amigos del País ha puesto á disposición de la provincia el edificio de las Catalinas. Ya veis si se presenta ancho horizonte á la Comisión y si es conveniente que se nombre.

Rectificaron los Sres. Quirós y Bustamante, quedando terminado este incidente con la retirada de la proposición por parte de su autor.

Sr. Caneja. Existen en poder de las Comisiones varios asuntos sobre los cuales no pueden emitir dictámen por estar incompletos. Me atrevo, por lo tanto, á rogar á la Diputación que se cubran las vacantes, único medio de que las sesiones sean provechosas y no perdamos el tiempo inútilmente.

Aceptada la indicación, se acordó elegir para la de Gobierno y Administración, en concepto de suplentes, á los Sres. Fernandez Franco y Gonzalez de la Carrera; y para la de Beneficencia en propiedad á los señores Cubero y Chocón.

Quedó igualmente acordado que se dé principio á las sesiones á las once en punto de la mañana y se terminen á las dos de la tarde, sin perjuicio de prorrogarias.

Sr. Presidente. No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente lectura de los dictámenes que se presenten.

Era la una.  
Leon 9 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## CONTADURÍA PROVINCIAL.

Presupuesto de 1877 á 78.

Mes de Diciembre de 1877.

Extracto de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 de Enero último, y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

### CARGO.

Pesetas.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	26.025 96
Por producto del Hospicio de Leon.	430 98
Idem del de Astorga.	511 38
Idem de un reintegro de estancias de un demente.	251 "
Idem del contingente provincial de este año económico.	45.402 25
Idem de varios reintegros.	482 33

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	22.631 25
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	" "
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>96.656 35</b>

### DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.	2.958 69
Idem á material de id.	5.340 43
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.	83 33
Idem á la Comisión de monumentos históricos y artísticos.	1.000 "
Idem á servicio de bagages.	172 50
Idem á personal de obras públicas.	1.534 96
Idem á cuatorial de idem.	2.756 "
Idem á personal de la Junta provincial de Instrucción pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.890 85
Idem á material de idem.	262 12
Idem á personal de la Escuela normal.	614 50
Idem á material de idem.	413 75
Idem á sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	169 69
Idem á estancias de dementes.	1.671 26
Idem á idem de pobres en el Hospicio de Leon.	1.772 50
Idem á idem de idem en la Casa de Misericordia.	1.416 "
Idem á personal del Hospicio de Leon.	770 74
Idem á material de idem.	10.716 81
Idem á personal del de Astorga.	587 48
Idem á material de idem.	2.159 69
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	106 11
Idem á material de idem.	5.230 50
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	211 14
Idem á otros gastos.	575 04
	730 2 "

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Diciembre.	22.631 25
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>64.414 24</b>

### RESUMEN.

Importa el cargo.	96.656 35
Idem la data.	64.414 24
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>32.221 11</b>

### CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	15.022 71
En la del Instituto.	180 31
En la de la Escuela Normal.	407 14
En la del Hospicio de Leon.	10.789 85
En la del de Astorga.	5.344 43
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	8 37
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	470 52
<b>TOTAL IGUAL.</b>	<b>" "</b>

Leon 9 de Febrero de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Saturniano Posadilla.—V.º B.º—El Vice presidente, Bernardo Llamazares.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion.—Negociado  
de la Deuda pública.

En virtud de orden de la Direccion general de la Deuda pública de 13 del actual, se prorroga el plazo por tiempo ilimitado, para la admision en esta Administracion economica, de las facturas de intereses de la Deuda, llamadas á convertir en amortizable al 2 por 100, por el art. 2 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Leon 18 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco en 7 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha ha nombrado recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientos de Villamañan y Villacé á don Luciano Alonso Arguello.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon y Marzo 8 de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

En la *Gaceta de Madrid* de 11 de Enero de 1878 se halla inserta la autorizacion concedida al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para celebrar rifas en la forma que indica la expresada orden de autorizacion.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público.

Leon 5 de Marzo de 1878.—Federico Saavedra.

### Impuestos sobre Derechos Reales y transmision de bienes.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Las que denuncian al liquidador del partido ó á la Administracion economica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que se anuncia al público, por medio de este Boletín que habrá de fijarse por tres dias consecutivos en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Leon 7 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

## AYUNTAMIENTOS:

*Alcaldía constitucional  
de Leon.*

Desde el día 13 del actual queda abierto el servicio de cubricion de yeguas por los caballos sementales pertenecientes al Estado.

El local destinado á este objeto es la casa de los herederos de D. Romualdo Tegerina, Carretera del Rastro, frente á los Cubos de San Isidro.

Leon 16 de Marzo de 1878.—Luis Ibañas.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Villaseán.  
Barrios de Luna.  
Barjas.  
Villamandos.  
Alija de los Melones.  
Llamas de la Rivera.  
La Pola de Gordon.  
Vegaquemada.  
Ardon.  
El Burgo.  
Cabreros del Rio.  
Villanar.  
Yalderrueda.

### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### ANUNCIO.

En los quince últimos dias del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la Ley orgánica y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin sufragio, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros dias de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros veinte dias de Abril.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario de Gobierno, Ballasar Barona.

### JUZGADOS.

D. Félix Martínez y Gascón, Escribano de número y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé y testimonio: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Astorga á 24 de Noviembre de 1877, el Licenciado D. Camilo María Gullen del Rio, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, en el incidente suscitado por el Procurador Gonzalez Valcarlos, á nombre de D.ª Concepcion Vazquez, vecina de Cercininos de Campos, para que se le declare pobre para litigar con D.ª Albina Rodriguez Lopez, y en representacion de esta, con su marido D. Ildefonso Rodriguez Farinas, vecino de Villamartin:

1.º Resultando; que por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos en representacion de D.ª Concepcion Vazquez Lopez, se acudió á este Juzgado en 19 de Mayo de 1870, en solicitud de que se le declarase pobre y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con D. Ildefonso Rodriguez Farinas, como marido de D.ª Albina Rodriguez Lopez, heredera de los bienes relictos por don Fulgencio Lopez, cura parruco que fué de Quintanilla de Somoza, en este partido judicial, al cual alegó la demandante haber prestado servicios en concepto de ama de gobierno, durante los 16 años anteriores á su fallecimiento, devengando en cada uno la cantidad de 80 pesetas, cuyo cobro habia gestionado por las vias amistosas, sin que apesar de las practicadas haya obtenido el pago de las 1.280 pesetas á que asciende el total de su crédito.

2.º Resultando; que conferido traslado á la D.ª Albina y en su representacion á su esposo D. Ildefonso á virtud de exhorto que se libró al Juzgado de su domicilio, y al Sr. Promotor Fiscal, este lo evacuó, manifestando que este no se oponia á la admision de la informacion, acerca de la cual y con vista de la prueba que se practicará pediria en su dia lo procedente; y el D. Ildefonso promovió cuestion de competencia ante el Juzgado del Barco de Valdeorras, solicitando la inhibicion del de este partido que fundó en la regla 1.ª, art. 508 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en jurisprudencia de S. A. el Tribunal Supremo y en otras razones á que se adhirió en un todo aque Sr. Promotor Fiscal y que fueron estimadas por el Juzgado del Barco de Valdeorras que reteniendo el exhorto envia-

do, requirió formalmente de inhibicion al de este partido

3.º Resultando; que dado traslado al Procurador Valcarlos y al Sr. Promotor Fiscal, lo evacuaron contestando los fundamentos en que se apoyaba el auto de inhibicion y solicitaron se declarase no haber lugar á ella, oficiando al requiriente para que dejase expedita la jurisdiccion, ó en otro caso remitiera lo actuado á S. A. el Tribunal Supremo, todo lo cual fué admitido y estimado por este Juzgado y comunicado al del Barco de Valdeorras que en auto de 15 de Febrero del corriente año acordó la inhibicion y conocimiento de este incidente, mandando que se remitiera lo actuado, como así se verificó.

4.º Resultando; que no habiendo evacuado el D. Ildefonso en representacion de su esposa D.ª Albina, el traslado que se le confirió, se le acusó y hubo por acusada la rebeldia siguiéndose las actuaciones con los Estrados de este Juzgado; y que recibido el expediente já prueba, se articuló por la D.ª Concepcion la conveniente, justificándose por medio de testigos fidedignos que carece de toda clase de bienes, que atiende á la subsistencia con el escazo jornal de su oficio de cocinera y que este es hoy mas reducido por su edad avanzada y poca salud.

5.º Resultando; que en auto para mejor proveer se acordó y trajo á los autos con citacion fiscal certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Cercininos de Campos y que en él aparece contra lo que la mencionada D.ª Concepcion no figura en los amillaramientos y repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo ni ganaderia, ni mucho ménos en las matrices de subsidio industrial por no pasar bienes sujetos al pago, ni ejercer ni la industria de ninguna clase.

Considerando; que con arreglo á la ley de procedimiento civil vigente debe ser declarado pobre para litigar, todo aquel que vive atendido á los proventos de un jornal eventual que no posee bienes, percibe rentas ni ejerce industria, cuyos rendimientos excedan del tipo en la ley fijado, y que D.ª Concepcion Vazquez Lopez ha acreditado plenamente todas estas circunstancias (debiendo reputársela pobre en el sentido legal, como comprendida en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el artículo citado y el 179, 180, 181, 195, 353 y 513 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 309 de la Provisional sobre organizacion del poder judicial y conforme con el Ministerio Fiscal, por ante mí Escribano.

Faltó; que debia declarar y declaraba á D.ª Concepcion Vazquez Lopez, pobre para litigar con D.ª Albina Rodriguez Lopez, y en su representacion con su marido D. Ildefonso Rodriguez Farinas, vecinos de Villamartin y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se notificó á las partes y se hará notoria por medio de su inserción en el BOLETIN oficial de la provincia en rebeldía de don Ildefonso Rodríguez Parías, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Albina Rodríguez López, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Cabillo María Gullón del Rio.—Ante mí, Félix Martínez.

Lo relacionado é inserto corresponde bien y fielmente con su original obrante en el expediente de que queda hecho mérito y este en mi poder á que me remito.

Y para que conste con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que tenga lugar la inserción de esta sentencia en el BOLETIN oficial de la misma, mandó y firma el presente que firmo en Astorga á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Félix Martínez.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido que el día 10 de Marzo del año próximo pasado cortó en compañía de Francisco Vidales Fernández, vecino de Destrana, dos pinos de Fresno en un prado de la propiedad de D. Francisco Ares, que lo es de Margaz, sito en término de Robledo de la Valdurna, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por el indicado delito, apercibido, de que de no verificarlo se parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—Por su mandato, Miguel Calároiga.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Nos el Lic. D. Cayetano Sentís y Gran, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral y D. Clemente Bolinaga Canónigo, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Capellanías y redención de cargas eclesiásticas del Obispado.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias de la propia índole, y principalmente en la parte é que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución: esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á ins-

tancia de parte para la conmutación de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sugetos y en las Iglesias siguientes: la de Nuestra Señora del Rosario por D. Antonio Gonzalez en Vega de Jofanzones: la de los Mártires por don Adriano Alonso en Méjara: la de la Concepción por D. Juan Rodríguez en San Cristóbal de Villafrechó: la de las Guerras por Bernardo Guerra y Catalina Pobacion en Santa María de Boadilla de Riosaco y la de Pelion por Antonio Pellon y Ana Gonzalez en la del Salvador del mismo Boadilla. Todas las cuales según el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándose el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas parroquias y se insertará en los boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 28 de Febrero de 1878.—Cayetano Sentís.—Clemente Bolinaga.

### COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en el BOLETIN oficial de la provincia del día 8 del actual, núm. 106, para contratar el suministro de suministros á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza, se padeció la equivocación de estampar como depósito á los proponentes 500 pesetas en vez de 538 que se estipulan en el pliego.

Leon 18 de Enero de 1878.—José Vijil.

### ANUNCIOS

Del pueblo de Quintana de Baneros se ha estraviado en la noche de ayer una yegua roja, grande, calzada del pie derecho y cabos negros, y un pollo de año, rojo tambien; la persona que le haya recogido se ruega los entregue en dicho pueblo á D. Francisco Gonzalez y en Leon á D. Niceto Balbuena Ferreras.

Se vende ó arrienda la fábrica de hierro ó forja á la Catalana, llamada de Gencia, con edificios, fuentes, prados, tierras, huertas, capilla, molino y horno, sita en el partido judicial de Villafraanca del Bierzo. Se admiten proposiciones para la venta al contado ó á plazos. Entendéase con D. Adriano Quiñones Fernández Baeza, en Pouserrada, quien se halla autorizado para ello por los demás co-participes. 3—3

### PASTOS DE VERANO EN ARRIENDO

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caboalles de Abajo, Orallo, San Miguel, Susas, Lumajo, Rioscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Marzo ó sea á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. 3—3

### GUIA DE CONSUMOS

POR

Don Eusebio Freixa y Rabasó Jefe honorario de Administración civil, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION

arreglada con D. Francisco de Paula de 11 de Julio de 1877

Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín.

### PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con 1.700 modelos y formularios de todas clases

escrito y publicado por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Consta de 4 tomos en 4.<sup>o</sup> prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 80 reales: si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un sumoto de precio de 6 pesetas.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

### NOVISIMO

## MANUAL DE QUINTAS

POR

### D. DOMINGO DIAZ CANEJA

Enciclopedia en Derecho Civil y Canónico, y Secretario por oposición de la Excmo. Diputación provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, conaritada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones fiscales de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia vigente para la aplicación de las excepciones y exenciones; formularios para la instrucción de los expedientes legales, y cuantas disposiciones se hallan vigentes en materia de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos, y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta en la librería del Sr. Minon, calle de Revilla, n.<sup>o</sup> 2 y 3, y en la portería de la Diputación provincial, al precio de tres pesetas ejemplar.

## VINO Y JARABE DE DUSART

AL LACTO-FOSFATO DE CAL

*Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de París para combatir las propiadas reconstituyentes, anti-anémicas y digestivas del Lacto-fosfato de Cal.*

**LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>1. los Niños descoloridos;</li> <li>2. los Raquíticos;</li> <li>3. las Jóvenes que se desarrollan;</li> <li>4. las Señoras delicadas;</li> <li>5. las Neurálgicas, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche;</li> <li>6. los Convalecientes;</li> <li>7. los Ancianos debilitados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>en las Enfermedades del pecho;</li> <li>para las Digestiones pesadas;</li> <li>para la Inapetencia;</li> <li>en todas las enfermedades que ocasionan Enflaquecimiento y Pérdida de las fuerzas;</li> <li>en las Eriturias, para la reconstitución de los huesos;</li> <li>para la Cicatrización de las llagas.</li> </ul>
--	--

Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.  
Vente al por mayor en casa de GRIMAULT Y C.<sup>o</sup>, 8, rue Vivienne, París.

### ALMANAQUES Y DEVOCIONARIOS

PERFECTAMENTE ENCUADERNADOS DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

Calendario piedad para 1878.  
Almanaque hispano-americano.  
Eucologio Romano.  
Ancora del Cristiano.  
Iris Celeste.  
Diamante Divino.  
Ángel de la Infancia.

Joyel de la Niña Cristiana.  
Visitas al Santísimo y á la Virgen.  
Oficio Divino.  
Minguete.  
Minguetillo.  
Devocionario y Semana Santa.

Hay diversidad de encuadernaciones, bonitos gustos y precios económicos.

Imprenta de Garzo é Hijos.